

organizativo, administrativo y material necesario para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Ferrol, así como también la realización de las funciones y tareas establecidas en el artículo 8 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

2. Se adoptarán las medidas precisas que garanticen la adecuación del sistema informático de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 5º.-*Indemnizaciones por asistencia.*

La concurrencia a las reuniones de la comisión dará origen a las indemnizaciones que correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

#### *Disposición final*

Única.-*Entrada en vigor.*

La comisión entrará en funcionamiento en el plazo de un mes desde la publicación de esta orden.

Santiago de Compostela, 5 de mayo de 2010.

Alfonso Rueda Valenzuela  
Conselleiro de Presidencia, Administraciones  
Públicas y Justicia

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

*Orden de 3 de mayo de 2010 por la que se regulan los precios privados aplicables por la cesión temporal de instalaciones y prestación de actividades formativas por parte de la Escuela Gallega de Administración Pública.*

El artículo 50 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, dispone que «son precios privados las contraprestaciones que obtengan los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de esta ley por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho privado cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados». Asimismo, el artículo 51 de la citada ley establece que los precios privados serán fijados por las consellerías correspondientes, atendiendo a las condiciones y circunstancias del mercado en el que operen, y se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*.

El Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Gallega de Administración Pública, aprobado mediante el Decreto 306/1990, de 24 de mayo, establece, en su artículo 18, como uno de los medios

económicos con los que contará la escuela para el cumplimiento de sus fines «los derechos de matrícula y demás derechos y tasas por prestación de servicios».

Mediante la Orden de 13 de julio de 1992 se aprobaron los precios privados que hay que aplicar por la cesión temporal del uso de las instalaciones de la Escuela Gallega de Administración Pública. No obstante, se estima que es necesario revisar estos precios, así como crear nuevos precios privados relativos a la prestación de actividades formativas.

Si bien la mayor parte de las actividades formativas programadas por la EGAP son gratuitas para sus destinatarios, en algunas de ellas, debido a su alta demanda, a su alto nivel de especialización o a su elevado coste financiero, es aconsejable el establecimiento de derechos y cuotas de inscripción que contribuyan a soportar aquellas actividades formativas que resultarían inviables en otro caso y ampliar de esta forma la oferta formativa.

En su virtud, vista la propuesta formulada por la Escuela Gallega de Administración Pública y previo informe favorable de la Consellería de Hacienda, esta consellería

#### **DISPONE:**

Artículo 1º.-*Objeto y ámbito de aplicación.*

1.1. La presente orden tiene por objeto el establecimiento de los precios a aplicar por la cesión temporal de las instalaciones de la escuela para actividades académicas o culturales no contrapuestas a los fines de esta institución, así como los precios a aplicar por la prestación de actividades formativas por parte de la escuela.

1.2. Los precios que se aprueban en esta orden por la cesión temporal de instalaciones no serán de aplicación para las actividades organizadas por la Administración autonómica, excepto cuando la participación en la actividad de que se trate esté sometida a derechos de inscripción. En este caso se aplicarán los precios que se establecen en el artículo 2º de esta orden.

1.3. Las actividades formativas financiadas con fondos finalistas de formación continua e integradas en el plan anual de formación continua elaborado por la EGAP serán gratuitas para el personal de la Administración autonómica gallega. Tampoco estarán sujetas a esta orden las actividades formativas dirigidas al personal de la Administración local gallega integradas en el plan anual de formación de este personal gestionado por la EGAP.

1.4. Todos los precios se entenderán con el IVA incluido.

Artículo 2º.-*Cesión temporal de instalaciones.*

2.1. Se aprueban los precios que se detallan a continuación para la cesión temporal de espacios de la Escuela Gallega de Administración Pública:

Dependencia	Media jornada	Jornada completa
Aulas de hasta 35 plazas	125,00 €	155,00 €
Aulas de más de 35 plazas	125,00 €	190,00 €
Aulas con equipos informáticos	190,00 €	280,00 €
Salón de actos	315,00 €	405,00 €

2.2. Se considera media jornada el horario comprendido entre las 8.30 y las 14.30 horas o entre las 14.30 y las 20.30 horas; y la jornada completa el horario comprendido entre las 8.30 y las 20.30 horas.

2.3. Los precios que se reflejan en el apartado 2.1. sufrirán un incremento del 50% en sábados, domingos o festivos. En cualquier caso, el abono de estos precios tendrá que hacerse efectivo con una antelación mínima de 48 horas a la utilización del espacio cedido.

2.4. La cesión y el uso de las instalaciones estará sometido al cumplimiento de las normas de gestión interna de las instalaciones.

2.5. Los precios por la cesión de instalaciones que figuran en este artículo incluyen los costes relativos al personal de apoyo y personal técnico para la prestación de servicios de carácter informático o audiovisual, cuando así se requieran y cualquiera que sea el día de la semana en que se produzca la cesión.

#### Artículo 3º.-*Actividades formativas.*

3.1. La cuantía de la matrícula relativa a actividades formativas organizadas por la Escuela Gallega de Administración Pública se establece en función de las horas de duración de las mismas, de la siguiente manera:

Tipo de actividad	Precio
Formación general	7,00 €/h
Teleformación	4,00 €/h
Formación directiva y cursos superiores	15,00 €/h
Divulgación, reflexión y debate	15,00 €/h

3.2. Los precios a los que hace referencia el apartado anterior son exigibles anticipadamente a la celebración del curso de que se trate, dentro del plazo y en las condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

3.3. Podrán establecerse en las convocatorias con carácter general bonificaciones, de hasta como máximo el 50%, en las cuantías de los derechos de inscripción a participantes de las administraciones públicas gallegas que realicen en el desempeño de su puesto de trabajo tareas que tengan relación directa con las materias de la actividad convocada.

3.4. La cuantía podrá ser incrementada hasta un 40% en aquellas actividades que por sus peculiares características respecto al tema, idioma de impartición o metodología, requieran profesorado y técnicas especiales.

3.5. En aquellos cursos y/o actividades formativas que sean realizadas conjuntamente con otras instituciones, las diversas matrículas se acordarán en función de la proporción de gastos asumidos por cada una de las instituciones y en relación con los diversos precios anteriormente indicados. Asimismo, podrá establecerse un número mínimo de asistentes, cuyas matrículas, en caso de que no se complete dicho

número mínimo, serán abonadas por el referido organismo.

#### Artículo 4º.-*Actualización de los precios.*

Los precios regulados en esta orden se actualizarán cada dos años, desde su entrada en vigor, mediante resolución del director de la EGAP, que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia*, en función de la variación acumulada del índice de precios al consumo (IPC) para la Comunidad Autónoma de Galicia en el mes de diciembre anterior.

#### *Disposición derogatoria*

Se deroga la Orden de 13 de julio de 1992 por la que se regulan los precios privados que hay que aplicar por la cesión temporal del uso de las instalaciones de la Escuela Gallega de Administración Pública.

#### *Disposición final*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de mayo de 2010.

Alfonso Rueda Valenzuela  
Conselleiro de Presidencia, Administraciones  
Públicas y Justicia

*Resolución de 4 de mayo de 2010, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se modifica la Resolución de 13 de mayo de 2008, y la Resolución de 10 de diciembre de 2008, por la que se establece una convocatoria de listas de formadores colaboradores para impartir seminarios fuera de Galicia, promovidos por esta secretaría general.*

La Secretaría General de Emigración convocó una lista de formadores colaboradores para impartir seminarios fuera de Galicia mediante Resolución de 13 de mayo de 2008 (DOG nº 96, del 20 de mayo). Esta resolución tuvo una modificación de los criterios de valoración de méritos, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2008 (DOG nº 244, del 17 de diciembre).

La Secretaría General de la Emigración, centro directivo que según el Decreto 82/2009, de 19 de abril, depende funcionalmente de la Presidencia de la Xunta de Galicia y orgánicamente de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, es el órgano al que le corresponden las competencias en materia de desarrollo de la Ley 4/1983, de 15 de junio, de reconocimiento de la galleguidad, y las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 325/2009, de 18 de junio, por lo que se establece la estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia. Esta secretaría gene-